



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 279**

( 17 JUL 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO****Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción del nuevo puente del Río Magdalena entre el municipio de Honda y el corregimiento de Puerto Bogotá, municipio de Guaduas", ubicado en jurisdicción del municipio de Honda, en el departamento de Tolima y el municipio de Guaduas, del departamento de Cundinamarca, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2.

Que por medio del radicado No. E1-2016-030398 de 21 de noviembre de 2016, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, presentó información en cumplimiento a la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014.

Que por medio del radicado No. E1-2017-001211 de 20 de enero de 2017, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, solicita pronunciamiento respecto al radicado No. E1-2016-030398 de 21 de noviembre de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2017-003707 de 20 de febrero de 2017, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, notifica a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sobre el aprovechamiento forestal e intervención de especies en veda en áreas cobijadas por la Resolución No. 0442 del 20 de marzo de 2014

**Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0137, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-030398 de 21 de noviembre de 2016, No. E1-2017-001211 de 20 de enero de 2017, y E1-2017-003707 de 20 de febrero de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 100 del 31 de mayo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Analizando y revisando la información que reposa en el expediente ATV 0137, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014, en el marco del levantamiento parcial y temporal de las especies de epifitas vasculares y no vasculares para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL MUNICIPIO DE HONDA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS" del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).

Para las obligaciones instauradas en el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014, se realiza el siguiente análisis:

Resolución 422 del 20 de marzo de 2014	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares y que serán afectadas en el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL MUNICIPIO DE HONDA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS", a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), identificado bajo el N.I.T. No. 800.215.807-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo,</p> <p>La ubicación sobre el cual versa el presente levantamiento temporal y parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas se encuentra entre el Municipio de Honda y el Corregimiento de Puerto Bogotá, Municipio de Guaduas, específicamente en las veredas Mesunó del municipio de Honda y Bodegas del Municipio de Guaduas, con una longitud de la estructura elevada incluyendo terraplenes de aproximación de 475 metros, y la estructura en concreto del puente de 340 metros de longitud entre estribos, localizada entre las abscisas K3+432 y K3+950.</p>	
OBLIGACIONES	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), identificado bajo el N.I.T. No. 800.215.807-2, adicional a las medidas de manejo consignadas en el documento titulado "Solicitud de levantamiento de veda del proyecto de Construcción del nuevo puente del Río Magdalena entre el Municipio de Honda y el Corregimiento de Puerto Bogotá, Municipio de Guaduas", deberá implementar las siguientes medidas complementarias de manejo, las cuales deben estar articuladas y/o incorporadas con el programa de manejo de la flora en el por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Previo a las actividades de bloqueo, rescate, traslado y reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, deberá presentar un documento con la propuesta detallada de los potenciales áreas o sitios seleccionados para trasladar los individuos objeto de veda, dichos predios deberán ser acordados con los propietarios y/o en las áreas acordadas con la Autoridad Ambiental que corresponda según su jurisdicción, en especial áreas de carácter protector de orden nacional, regional o local.</li> <li>2) (...)</li> </ol>	
<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p>El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), presento la siguientes información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe técnico N° 867 del 12 de octubre de 2016 de la CAR de evaluación, seguimiento y control ambiental, para la viabilidad de sitios de rescate, traslado y reubicación de los sitios propuestos por el consorcio VCT 083.</li> <li>• Ficha predial PH-001 – Propietario: Sociedad Comercializadora Internacional de Subproductos para animales – PROSAN.</li> <li>• Cédula Catastral: 00-04-0002-0006-000</li> <li>• Ficha predial PH-002 Propietario : Hemando Enciso Arguelles</li> <li>• Cédula Catastral: 00-04-0002-0005-000</li> <li>• Plano temático para reubicación de epifitas – CAR</li> <li>• Propuesta de áreas seleccionadas para la reubicación del componente epifito objeto de levantamiento de veda en el corregimiento de Puerto Bogotá – Municipio de Guaduas que fue puesta a consideración de la CAR.</li> </ul>

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>Resolución 422 del 20 de marzo de 2014</b>	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Con relación al numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución 442 del 20 de marzo de 2014, desde el punto de vista técnico se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p>Aun cuando existe avances respecto a las obligaciones del numeral en mención, como la visita a los predios, verificación y presentación de los resultados de caracterización de forófitos y especies de bromelias, musgos y hepáticas en las zonas presentadas para el traslado y reubicación de las especies; es importante anexar los acuerdos con los dueños de los predios, donde se certifique que se encuentran de acuerdo con la actividad de la medida de manejo y que la misma es viable en el tiempo teniendo en cuenta que objeto de la medida es que las especies trasladadas, pueden continuar su desarrollo natural y poder perpetuarse en el tiempo por medio de los diferentes estrategias de reproducción natural. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la ficha predial 001 en las observaciones se cita que aun cuando se permitió el ingreso al predio, no se firma por no estar Autorizados; mientras en la ficha predial 002 no se relaciona ninguna observación y no se adjunta autorización.</p> <p>Así mismo es importante presentar estrategias de protección de las áreas como son cercamiento, que garanticen que las especies objeto de traslado no sean alteradas por otras actividades dentro de los predios; contemplando que por el mismo de desarrollo de actividades alternativas desarrolladas por los propietarios, las especies pueden ser objeto de factores tensionantes adicionales a los naturales.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>Numeral 1. No cumple en su totalidad</b>

Con relación al Radicado N° E1-2016-022584 de 26 de agosto de 2016, donde el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), informa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos –DBBSE- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, sobre la no implementación de la obra de la glorieta ubicada en el municipio de Honda, que se encuentra incluida en la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014 de levantamiento de veda parcial y temporal de las especies de epifitas vasculares y no vasculares; es importante indicara que se debe solicitar formalmente la modificación de la resolución y como soporte técnico de dicha solicitud se debe relacionar las dimensiones, coordenadas y shapes de la zonas de exclusión, incluyendo las abscisas donde no se realizarán las obras de intervención del proyecto, teniendo en cuenta que el radicado solo se menciona que no se intervendrán las especies en veda que se encuentran en jurisdicción de municipio de Honda.

Adicionalmente, según la evaluación técnica de la información aportada mediante radicado N° E1-2017-003707 de 20 de febrero de 2017, desde el punto de vista técnico el aprovechamiento realizado del árbol con numeración T17, realizado con la Autorización de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y soportado mediante acta No. 11 de 19 de septiembre de 2016 de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico Municipal – Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, se considera viable la acción de aprovechamiento de tipo preventivo, en el sentido de contemplar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 2 y en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, sobre los derechos fundamentales; donde las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Sin embargo, basados en la información aportada en relación a Radicado N° E1-2016-022584 de 26 de agosto de 2016, es importante aclarar si se va a intervenir la zona autorizada para el levantamiento parcial de veda según la Resolución N° 422 del 20 de marzo de 2014 en el municipio de Honda, teniendo en cuenta que no es claro desde el punto de vista técnico si el aprovechamiento del árbol por riesgo de caída, es simplemente informativo o se encuentra relacionado con el aprovechamiento del árbol en virtud de la resolución de levantamiento de veda.

La presente evaluación realizada a los actos administrativos relacionados con el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL MUNICIPIO DE HONDA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS" del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) corresponde al numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución N° 422 del 20 de marzo de 2014, por lo que las demás obligaciones instauradas

*E. Cruz*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

en la resolución analizada siguen vigentes y serán evaluadas una vez se presente el cumplimiento y avance de las mismas.

#### **4. CONCEPTO**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la revisión y análisis de la información presentada por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014 en el marco del levantamiento parcial de la veda para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL MUNICIPIO DE HONDA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ, MUNICIPIO DE GUADUAS", considera lo siguiente, en relación a lo presentado en el informe de seguimiento con radicado N° E1-2016-030398 de 21 de noviembre de 2016:

- 4.1. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), no da cumplimiento total al numeral 1 del Artículo 2 Resolución 422 del 20 de marzo de 2014 por tal motivo se debe allegar en un término de 30 días calendario la siguiente información:
  1. Actas de acuerdo y autorización de los propietarios de los predios enunciados en la Ficha predial PH-001 y PH002, donde se autorice la realización de las medida de traslado de las especies bromelias, musgos, hepáticas y líquenes objeto de la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014.
  2. Presentar las áreas, coordenadas de delimitación, y coberturas de la tierra específicos, dentro de los predios donde se realizará las medidas de traslado y rescate, acompañada de correspondiente shapes.
  3. Presentar estrategias de protección de las áreas como son cercas que garanticen el establecimiento y desarrollo las especies objeto de traslado.
- 4.2. Presentar formalmente la solicitud de modificación de la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014, donde:
  - a. Se especifiquen las dimensiones, coordenadas y shapes de las zonas de no intervención, incluyendo las abscisas donde no se realizarán las obras de intervención del proyecto y que se encuentren relacionadas en la resolución en mención.
  - b. Se aclare si el aprovechamiento del árbol por riesgo de caída sobre la vía es de tipo informativo, o si es en uso del levantamiento de veda de Resolución 422 del 20 de marzo de 2014, en el área de las actividades de intervención del proyecto en el municipio de Honda.
- 4.3. Continuar con demás obligaciones de la Resolución 422 del 20 de marzo de 2014.
- 4.4. Presentar los ajustes sugeridos y avances de las medidas de manejo planteadas en los tiempos establecidos y precisiones realizadas mediante Resolución 422 del 20 de marzo de 2014.

(...)"

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares, mediante la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, en virtud del proyecto *"Construcción del nuevo puente del Río Magdalena entre el municipio de Honda y el corregimiento de Puerto Bogotá, municipio de Guaduas"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Honda, en el departamento de Tolima y el municipio de Guaduas, del departamento de Cundinamarca, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2016-030398 de 21 de noviembre de 2016, No. E1-2017-001211 de 20 de enero de 2017, y E1-2017-003707 de 20 de febrero de 2017, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, presentó documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 100 del 31 de mayo de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto al numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de igual manera, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 100 del 31 de mayo de 2017, en relación con el Radicado No. E1-2016-022584 de 26 de agosto de 2016, sobre la no implementación de la obra de la glorieta ubicada en el municipio de Honda, que se encuentra incluida en la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014; se le requerirá en la parte dispositiva al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, que solicite formalmente la modificación de la resolución, anexando las dimensiones, coordenadas y Shapes de la zona de exclusión, incluyendo las abscisas donde no se realizarán las obras de intervención del proyecto.

*J. S. S.*

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1** – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, deberá suministrar en un término no mayor a treinta (30) días calendario, un documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, que incluya la siguiente información:

1. Actas de acuerdo y autorización de los propietarios de los predios enunciados en la Ficha predial PH-001 y PH002, donde se evidencie la autorización para realizar las medidas de traslado de las especies bromelias, musgos, hepáticas y líquenes objeto de levantamiento parcial de veda.
2. Presentar las áreas, coordenadas de delimitación, y coberturas de tierra específicos, dentro de los predios donde se realizará las medidas de traslado y rescate, acompañada del correspondiente archivo digital Shape.
3. Presentar estrategias de protección de las áreas, como cercas, que garanticen el establecimiento y desarrollo las especies objeto de traslado.

**Artículo 2.** – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, deberá presentar formalmente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la solicitud de modificación de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, la cual debe acompañarse con la siguiente información:

1. Especificar las dimensiones, coordenadas y Shapes de las zonas excluidas de intervención, incluyendo las abscisas donde no se realizarán las obras de intervención del proyecto y que se encuentren relacionadas en la Resolución de levantamiento parcial de veda.
2. Aclarar si el aprovechamiento del árbol por riesgo de caída sobre la vía, es de tipo informativo, o si es en uso del levantamiento parcial de veda otorgado por medio de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014, en el área de las actividades de intervención del proyecto en el municipio de Honda.

**Artículo 3.** – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014.

**Artículo 4.** – El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, deberá presentar los ajustes sugeridos y avances de las medidas de manejo planteadas en los tiempos establecidos y con las precisiones realizadas en la Resolución No. 0422 del 20 de marzo de 2014.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 5** – Notificar el presente acto administrativo, al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, con NIT. 800215807-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

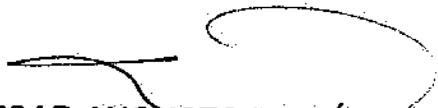
**Artículo 6** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 17 JUL 2017

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ATV 0137.
Expediente:	Seguimiento y Control Ambiental.
Auto:	100 del 31 de mayo de 2017.
Concepto Técnico No.:	Construcción del nuevo puente del Río Magdalena entre el municipio de Honda y el corregimiento de Puerto Bogotá, municipio de Guaduas.
Proyecto:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
Solicitante:	

